



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C.,

REFERENCIA:

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2018-00276-00

ACCIONANTE: VICTORIA EUGENIA MEDINA CASALLAS

**ACCIONADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA
PROSPERIDAD SOCIAL- DPS y FONDO
NACIONAL DE VIVIENDA- FONVIVIENDA.**

CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

Por reunir los requisitos legales previstos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, se admite la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **VICTORIA EUGENIA MEDINA CASALLAS** con cédula de ciudadanía **52.220.555**, en contra del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS** y del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA- FONVIVIENDA**, en procura de la protección de sus derechos fundamentales de petición, igualdad y vivienda digna.

De otra parte, revisado el expediente el Despacho encuentra que la accionante argumentó ser víctima de desplazamiento forzado y enuncia su inscripción al Plan de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas PAARI, programa adelantado por la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV, en consecuencia, este despacho vinculará a tal entidad con el fin que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia allegue informe en el que se establezca:

- Si VICTORIA EUGENIA MEDINA CASALLAS con cédula de ciudadanía 52.220.555 y su grupo familiar se encuentran inscritos en el Registro Único de Víctimas – RUV y en caso de ser afirmativo, desde hace cuánto tiempo.
- Si la accionante o su grupo familiar han sido beneficiarios de alguno de los planes de vivienda y subsidios para tal fin.
- Si a la aquí demandante ya le ha sido entregada ayuda humanitaria por su calidad de víctima del desplazamiento forzado. En caso afirmativo cuál y por cuánto tiempo.
- Si a la demandante la UARIV le ha generado pago de la reparación por vía administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento.

- Si la accionante o su grupo familiar han accedido a los planes de estudio y capacitación o se han postulado para oferta institucional de estabilización socioeconómica y de otros programas que lidera este departamento, de existir dicha actuación, se certifique su estado actual.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: Notificar inmediatamente de este proveído a los Representantes Legales del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS**, del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA- FONVIVIENDA**, y de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV** , a través del correo electrónico dispuesto para tal fin, o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, adjuntándoseles de copia de la acción de tutela y sus anexos, e informándoles que disponen de dos (2) días para que se hagan parte y aporten las pruebas que consideren necesarias, teniendo en cuenta que se trata de una acción de tutela, igualmente para que rindan un informe sobre los hechos y omisiones denunciados por la parte accionante y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

SEGUNDO: Notificar por estado a la parte accionante, la admisión de la presente acción.

TERCERO: Vincular y requerir a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia allegue el informe aludido en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ (E)

JOFL

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 JUL. 2016 a las 8 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA
 Secretario